

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE GUADALAJARA DE BUGA (V.)

Guadalajara de Buga (V.), diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto de Sustanciación No. 159

RADICACIÓN: 76-111-33-33-002-[2019-00300-00](#)
DEMANDANTE: LIBARDO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y OTROS
DEMANDADA: E.S.E. HOSPITAL RUBÉN CRUZ VÉLEZ DE TULUÁ – MUNICIPIO DE TULUÁ (V.)
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Mediante [Constancia Secretarial del 17 de mayo de 2022](#), se informa al Despacho que el apoderado de la parte actora allegó escrito aportando datos de perito.

ANTECEDENTES

En [Audiencia Inicial celebrada el 09 de septiembre de 2021](#) se decretó, a solicitud de la parte demandante, la prueba de dictamen pericial a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en aras de realizar valoración de la historia clínica de la menor Naira González Muñoz y se determinara sobre ciertos aspectos puntuales al caso.

Mediante el [Oficio No. OF. 126-DSVA-DRSR-2022 del 04 de marzo de 2022](#), allegado al presente proceso el 07 de marzo de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses manifiesta que no es posible realizar el dictamen pericial decretado, ya que en su planta de personal a nivel nacional no existe un especialista en pediatría y/o infectología pediátrica, razón por la cual la Entidad carece de competencia legal para adelantar la pericia requerida.

En tal sentido el Despacho a través del [Auto de Sustanciación No. 065 del 24 de marzo de 2022](#), puso en conocimiento del referido Oficio a la parte demandante en aras de que se pronunciara al respecto; informándole a su vez que el Despacho revisó las listas de auxiliares de la justicia y se constató que ni el Circuito Judicial de Buga ni el de Cali, cuentan con este tipo de profesionales.

En la [continuación de la Audiencia de Pruebas celebrada el 05 de abril de 2022](#) y ante la manifestación previamente referida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el apoderado

judicial de la parte demandante solicitó que el dictamen pericial referido fuera llevado a cabo por la Sociedad Colombiana de Pediatría, y comoquiera que se constató que ni este Circuito ni en los Circuitos Judiciales cercanos existen peritos médicos pediatras registrados para tal fin en las listas de auxiliares de la justicia, este Despacho accedió a que la práctica del dictamen pericial ya referido, debía ser realizado por la Sociedad Colombiana de Pediatría; para lo cual se ordenó a la Secretaría de este Juzgado realizar los respetivos oficios de requerimiento a dicha Sociedad. A su vez se fijó el día 13 de mayo de 2022 para la realización de la diligencia de posesión del perito que llegare a designar la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Mediante [memorial allegado el 10 de mayo de 2022](#), el apoderado judicial de la parte actora manifiesta expresamente que *“Teniendo en cuenta la respuesta dada por la Sociedad Colombiana de Pediatría, en la cual manifiesta que no tienen la competencia para elaborar el respectivo dictamen pericial que requiere el despacho con el fin de tener la total certeza en el caso que nos atañe, así mismo manifiestan que puede elaborar este dictamen cualquier Medio Pediatra, me permito informar y aportar a su despacho los datos del Profesional que realizara el susodicho dictamen a expensas de la parte demandada, el cual hará posesión de su cargo el día 13 de Mayo de 2022 a las 2:00pm. (...) que teniendo en cuenta la respuesta de Medicina Legal y de la Sociedad Colombiana de Pediatría (...)”*.

En [diligencia de posesión del 13 de mayo de 2022](#), no se hizo presente el perito de la Sociedad Colombiana de Pediatría.

CONSIDERACIONES

Conforme lo expuesto, en atención a que existe un dictamen pericial decretado y sin practicar, y comoquiera que este Juzgado desconoce la presunta respuesta brindada por la Sociedad Colombiana de Pediatría, respuesta a la cual se hizo mención expresamente por el apoderado judicial de la parte demandante en su [memorial del 10 de mayo de 2022](#), este Despacho a fin de poder recaudar la referida prueba y en aras de pronunciarse sobre el referido memorial del 22 de mayo de 2022, procederá a requerir al Apoderado de los demandantes para que en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita con destino a este proceso y de manera digital, copia íntegra de la presunta respuesta brindada por la Sociedad Colombiana de Pediatría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Guadalajara de Buga (V.),

RESUELVE

Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, remita con destino a este proceso y de manera digital, copia íntegra de la presunta repuesta brindada por la Sociedad Colombiana de Pediatría.

Elaboró: YDT

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Juan Miguel Martinez Londoño

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

002

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

201ba768302298977d95a52d3694117dc00d2c548de5645fcf2ea0f0645b13ed

Documento generado en 17/05/2022 04:01:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>